



## Resolución Sub. Gerencial

Nº 0374 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente Registro N° 84869-2018 tramitado por la Empresa de **CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.**, sobre **incremento de flota vehicular**; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Mediante el expediente N° 84869-2018, de fecha 24 de Setiembre del 2018, la Empresa **CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.**, con R.U.C. N° 20559104214, representada por su Gerente General doña **NELLY QUISPE ZAPANA**, solicita **incremento de flota vehicular** con los vehículos de placas de rodaje N° **V9K-956(2014)**, **VCV-969(2017)**, **VBH-962(2016)** y **VDH-963(2018)**, en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **CHIVAY - EL PEDREGAL y viceversa**, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**CUARTO.-** En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

**QUINTO.-** En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

**SEXTO.-** Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional. Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

**SETIMO.-** El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

**OCTAVO.-** Por su parte , el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.



## Resolución Sub. Gerencial

Nº 0374-2018-GRA/GRTC-SGTT.

**NOVENO.-** A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre

**DECIMO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N°0183 - 2018 -GRA/GRTC, de fecha 21 de Junio del 2018, se otorga a la Empresa **"CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C."**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: **CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa** por el periodo de diez (10) años computados del 21 de Junio del 2018 al 21 de Junio del 2028.

**DECIMO PRIMERO.-** Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° V9K-956(2014), VCV-969(2017), VBH-962(2016) y VDH-963(2018), en la ruta: **Chivay – El Pedregal y viceversa**, como también incremento de frecuencias y la habilitación de conductores.

**DECIMO SEGUNDO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 173-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 137-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **"CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C."**, con R.U.C. N° 20559104214, representada por su Gerente General doña **NELLY QUISPE ZAPANA**, autorizando el **incremento de su flota vehicular** con los vehículos de placas de rodaje N° V9K-956(2014), VCV-969(2017), VBH-962(2016) y VDH-963(2018), en la autorización para prestar el servicio de transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: **CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa**, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N°0183 - 2018 -GRA/GRTC, de fecha 21 de Junio del 2018, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa.
ORIGEN	CHIVAY
DESTINO	EL PEDREGAL
ITINERARIO	Chivay - Tocra - Pampa Cañahuas - Yura, Vía de Evitamiento – Peaje de Uchumayo - Km 48 – Cruce la Joya – Vitor – Alto Siguas, El Pedregal, y Viceversa
ESCALA COMERCIAL	Ninguna: Servicio Directo



## Resolución Sub. Gerencial

Nº 0374 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

FRECUENCIAS	Seis (06) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Chivay: 07:00 am; 08:00am; 09:00am; 10:00am; 15:00pm; y 16:00 horas De El Pedregal: 06:00am; 07:00am; 15:00pm; 16:00pm, 17:00pm y 18:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos:
VEHICULOS INCREMENTADOS	Cuatro (04) vehículos: V9K-956(2014), VCV-969(2017), VBH-962(2016) y VDH-963(2018)
FLOTA VEHICULAR	Siete (07) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Seis (06) Vehículos: V0E-968(2014), ZBG-952(2015), V9K-956(2014), VCV-969(2017), VBH-962(2016) y VDH-963(2018)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: VCH-951(2017)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 21-06-2018 al 21-06-2028.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

**09 OCT 2018**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



## Resolución Sub. Gerencial

Nº 0374-2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 84869-2018, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.

### ANEXO N° 02

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.	
RUC	20559104214	
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte M-1 Urb. Fray Martin de Porras, Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa	
TELEFONO	054-298142 / 999370526	
CORREO ELECTRONICO	marconisac@hotmail.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11268503	
REPRESENTANTE LEGAL	NELLY QUISPE ZAPANA	D.N.I. 04436530

#### 2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: CUATRO (04) VEHICULOS

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9K-956	2014	15-08-2019	LA POSITIVA	01-03-2019	CITV REVISUR S.A.C.	GPS SCAN S.A.C.	17-09-2018 VIGENCIA UN AÑO
VCV-969	2017	03-07-2019	LA POSITIVA	05-03-2019	CITV REVISUR S.A.C.	GPS SCAN S.A.C.	17-09-2018 VIGENCIA UN AÑO
VBH-962	2016	03-09-2019	LA POSITIVA	03-03-2019	CITV REVISUR S.A.C.	GPS SCAN S.A.C.	17-09-2018 VIGENCIA UN AÑO
VDH-963	2018	21-06-2019	LA POSITIVA	17-03-2019	CITV REVISUR S.A.C.	GPS SCAN S.A.C.	17-09-2018 VIGENCIA UN AÑO

#### 3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: SEIS (06) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V0E-968	2014
2	ZBG-952	2015
3	V9K-956	2014

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
4	VCV-969	2017
5	VBH-962	2016
6	VDH-963	2018

#### 4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VIHICULO

1	VCH-951	2017
---	---------	------



## Resolución Sub. Gerencial

Nº 0374-2018-GRA/GRTC-SGTT.

### 3. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
BUSTINCIOS CATAORA ABEL YASMANI	U46250802	A Tres c	11-07-2020
CALDERON CRUZ PRESENTACION	H43898517	A Tres c	27-05-2019
YANA BOMBILLA LUCAS	U02168647	A Tres c	21-12-2018
RODRIGUEZ PARADO WILMER JHONI	Q42369126	A Tres c	17-11-2018

